

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"
Demandado: ARLEY VANEGAS PEDRAZA
Radicación: 2021-00118-00
Decisión: **TERMINACION POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora realizada por la apoderada de loa parte demandante, facultada para recibir, por ser procedente, se accederá a la misma de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco Tolima, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la ley,

RESUELVE.

PRIMERO: DECLARAR terminado **POR PAGO DE CUOTAS EN MORA** el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real, instaurado por la Dra. **DANYELA REYES GONZALEZ**, apoderada del Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo", en contra de **ARLEY VANEGAS PEDRAZA**, dejando la advertencia que la obligación continua vigente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO** del embargo y posterior secuestro que recae sobre el inmueble objeto de hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. 355-50057 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral Tolima. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO. Ordenar el desglose de los títulos que dieron lugar al presente proceso, como de la Primera copia de la escritura Publica No. 1148 del 21 de abril de 2008 de la Notaria Cuarta de Ibagué Tolima con su correspondiente nota de registro, mediante la cual se constituye contrato de mutuo e hipoteca a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, siendo esta la garantía de la obligación,

2021-00118-00

con la constancia en el ultimo folio que presta mérito ejecutivo; además se ordena el desglose de todo documento que sirvió como base de la ejecución, agotando las formalidades del artículo 116 del C. G. del proceso. Estos anexos le serán devueltos a la parte actora con la constancia de que el proceso termino por pago de las cuotas en mora y la obligación contenida aún sigue vigente.

CUARTO. No hay lugar a condena en costas.

QUINTO. Ejecutoriada la presente providencia y librados los respectivos oficios, se procederá al archivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BAEZ.